



## **“Valor probatorio de la información generada y contenida de internet”**

### **Conoce el valor probatorio que se puede otorgar a la información generada, contenida y obtenida en páginas web.**

El avance tecnológico de los últimos tiempos y el cúmulo de datos contenido en internet ha generado un acceso más rápido a este tipo de información, misma que se vuelven en ocasiones del dominio público de manera inmediata.

Ciertamente, la información contenida en páginas de Internet constituye un adelanto científico que puede resultar útil como medio probatorio, siempre que para su obtención no se utilicen mecanismos para violar la privacidad de las personas; por lo que se ha generado la inclusión de este tipo de información como elementos de prueba en la legislación federal y su análisis en criterios judiciales y jurisdiccionales, así como la forma en que se deben valorar durante la substanciación de los medios de defensa.

En ese contexto, los artículos 88, 188, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), de aplicación supletoria en materia fiscal, reconocen como prueba la información generada o comunicada que consta en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, por lo que la información contenida en las páginas de Internet, al ser aportaciones por los descubrimientos de la ciencia tienen un valor relativo que queda al prudente arbitrio del Juzgador. Aunado a que dicha información es considerada por el Poder Judicial de la Federación, como un hecho notorio (información altamente cierta que admite prueba en contrario); esto, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de los preceptos legales citados, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria y, por tanto, prueba plena en el juicio contencioso administrativo federal o el juicio de amparo.

Ahora bien, para determinar la fuerza probatoria de la información contenida en internet, el artículo 210-A del CFPC prevé que se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su consulta, y cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su consulta, por lo que, en su caso, solo se podrá confirmar el contenido, mas no si lo manifestado o plasmado es verdadero.



En ese sentido, se han emitido diversas Tesis por el Poder Judicial y por Tribunal Federal de Justicia Administrativa respecto de la información obtenida de internet y de la contenida en páginas oficiales, señalando que ésta última ofrece cierta garantía de la veracidad de la información que alojan, en tanto que, además de estar protegidas por una serie de filtros de seguridad que limitan la manipulación por personas ajenas, son constantemente revisadas y, en su caso, actualizadas por el propio personal de dichos organismos públicos; por lo que, si existen diversos datos que conduzcan a reconocer que la información fue generada u obtenida de medios electrónicos, y que proviene de un sitio que arroje suficiente certeza sobre su fiabilidad, se presume que el hecho que pretende demostrarse con la constancia que así se genere de la página oficial de Internet de la institución es cierto y, por ende, la impresión que de éstos se recabe, goza de un alto valor probatorio, salvo prueba en contrario, puesto que ese tipo de prueba tiene un considerable grado de seguridad en cuanto a su autenticidad.

Cabe señalar que, las autoridades fiscales pueden utilizar como sustento para fundar y motivar sus resoluciones, información obtenida en diversas páginas de Internet; sin embargo, ello no significa que ésta sea idónea para sustentar sus actos administrativos, ya que para tal efecto, es necesario que la misma se encuentre revestida de un carácter general y objetivo, es decir, independiente de las apreciaciones subjetivas del que realiza la publicación respectiva.

Así, no obstante que los preceptos legales y criterios mencionados nos ayudan a definir si la información contenida en internet se considera prueba plena o no, o bien, nos permite analizar que la información obtenida por Internet para sustentar una resolución administrativa sea idónea para ese efecto; lo cierto es que, aún queda a discreción del juzgador su admisión, comprobación de que es indiscutible, y finalmente su valoración.

Esta Procuraduría pone a tu disposición sus servicios gratuitos de Asesoría, Quejas y Representación y Defensa Legal en cualquiera de sus 30 delegaciones en el interior del país, así como en sus oficinas centrales ubicadas en la Ciudad de México. Para mayores informes puedes comunicarte llamando al teléfono 55 12 05 90 00 o lada sin costo al 800 611 0190, o bien, mediante el servicio del chat disponible en la página web [www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx) y del correo electrónico [atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx](mailto:atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx)

[\(Consulta las Tesis referidas aquí\)](#)